

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300240

Admítase a trámite la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **RAFAEL ANTONIO GOMEZ**, contra **FAMISANAR EPS – REGIMEN CONTRIBUTIVO**.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

OFÍCIESE a la accionada para que en el término de UN (1) DÍA contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto, se sirvan dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela y ejercer su derecho de defensa.

DOCUMENTALES: Tiénese como tales las aportadas y las que se alleguen oportunamente dentro del presente amparo, en lo que sea pertinente y conducente; en su momento y de ser necesario se dispondrá la práctica de otras pruebas.

Por parte de la demandada acredítese la existencia y representación legal.

Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido a tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

Anéxese copia del escrito de tutela.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00243-00

Reunidos los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela formulada por **BLANCA LIGIA CAMARGO DE FIGUEREDO y JULIO ANIBAL FIGUEREDO SANABRIA** contra **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA IBERIA 20 PH**, su administradora **ADRIANA ZARTA CHAVARRIA** y el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA IBERIA 20 PH**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, vivienda digna.

SEGUNDO: Remitir copia de la acción a **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA IBERIA 20 PH**, su administradora **ADRIANA ZARTA CHAVARRIA** y el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA IBERIA 20 PH**, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie frente a los hechos.

TERCERO: Notifíquese, esta decisión por el medio más expedito.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB